

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Aportar escritura pública 840 del 13-03-2013, Notaría Unica de Mosquera, en razón que no aparece en los anexos o pruebas. Alléguese de manera virtual.(decreto 806 de 2020).

2 – En las pretensiones de la demanda, como en los hechos indicar de manera concreta las cuotas en mora, debidamente discriminadas.

3 – En los hechos de la demanda, indicar la forma como se pactó el pago de la obligación, si el mismo se pacto en UVR o PESOS, en este último caso, formular las pretensiones de la demanda en PESOS.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022 hoy 05 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez